

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, el expediente para su respetiva revisión e impulso de su trámite. Sevilla Valle, 27 de julio del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1419

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)

DEMANDANTE: CELINA BEDOYA DE GALLEGO

DEMANDADO: JUAN ANTONIO BEDOYA
JAIME ALBERTO BEDOYA
JUAN ÁNGEL BEDOYA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS QUE SE
CREAN CON DERECHO

RADICADO: 2019-00105-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a convocar al agente judicial de las personas intervinientes que, se creen con derecho sobre el Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **382 – 8968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para la consecución de determinados medios de prueba que habrán de aflorar el efecto de la **NULIDAD PLANTEADA** por el profesional del Derecho **NELSON JIMENEZ MONTES**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es primario excusar la situación suscitada con el legajo expedienta de la referencia, tanto con las partes, como los correspondientes apoderados judiciales, y va en el sentido de indicar que, por un error involuntario el proceso fue pasado al estante, en lugar de haberse pasado a Despacho del suscrito, para proveer lo pertinente.

Cristalizado lo anterior, el suscrito funcionario se sirve señalar que, se ha examinado integralmente toda la actuación, y se percata graves inconvenientes con la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO EN EL LITIS PASIVO**, en el entendido de que, se tiene sospecha de que, los miembros de la parte demandada, en las personas de **JUAN ANTONIO**

BEDOYA¹, JAIME ALBERTO BEDOYA² y JUAN ANGEL BEDOYA³, han fallecido, aspecto que ciertamente debe ser corroborado por este jurisdicente, pues de tales sucesos dependen inexorablemente desatar la nulidad planteada por el profesional del Derecho **NELSON JIMENEZ MONTES**.

De otro lado, resulta relevante señalar que, al proceso han comparecido las siguientes personas.

ORLANDA BEDOYA SAAVEDRA (C.C 38.853.980)
MARIA GRABRIELA⁴ BEDOYA DE CUEVO (C.C 29.827.006)
SOR MARIA⁵ BEDOYA DE BEDOYA (C.C 29.869.621)

Así las cosas, finalmente se le hará un llamado al profesional que obra para la parte pasiva, con ocasión a que, se sirva incorporar a estas diligencias los registros civiles de defunción de los señores **JUAN ANTONIO BEDOYA, JAIME ALBERTO BEDOYA y JUAN ANGEL BEDOYA**, en virtud a que, la demandante en interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento afirmo que habían fallecido, lo anterior por cuanto es el documento idóneo para probar el deceso de una persona.

Conjunto a lo anterior, se solicitará además que, se allegue registros civiles de nacimiento o partidas de bautismo de las señoras **ORLANDA BEDOYA SAAVEDRA y SOR MARIA BEDOYA DE BEDOYA**, pues ello no se ha probado al interior del proceso, y ciertamente la declaratoria de nulidad que se arroga puede irrumpir en sus derechos o intereses. También para efectos de determinar si podrán fungir como contradictoras de la pretensión para adquisición del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 8968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el rol de herederas de los titulares del Derecho real de Dominio. Petitoria que lanzará esta agencia judicial, NO en virtud a que sea el apoderado de las mismas, sino por cuanto el suscrito considera que, existe buena posición de su parte, para cooperar con los interrogantes que se plantea este funcionario para la resolución de la expurgación.

De otro lado, siendo que, el suscrito funcionario avizora solicitud de los apoderados solicitando información del estado del proceso, y convocando piezas y actuaciones procesales, se dará la orden para que, por la secretaria del Despacho se surta la remisión del LINK.

En merito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al agente judicial en la persona de NELSON JIMENEZ MONTES, se sirva incorporar registros civiles de defunción de los señores **JUAN ANTONIO BEDOYA, JAIME ALBERTO BEDOYA y JUAN ANGEL BEDOYA**.

¹ Colateral por consanguinidad de la demandante CELINA BEDOYA DE GALLEGO.

² Colateral por consanguinidad de la demandante CELINA BEDOYA DE GALLEGO.

³ Ascendiente en primer grado de la demandante CELINA BEDOYA DE GALLEGO.

⁴ La Interviniente ha señalado ser hija de JUAN ANGEL BEDOYA.

⁵ La Interviniente ha señalado ser hija de JUAN ANGEL BEDOYA.

SEGUNDO: REQUERIR al agente judicial **NELSON JIMENEZ MONTES** para que aporte registros civiles de nacimiento o partidas de bautismo de las ciudadanas **ORLANDA BEDOYA SAAVEDRA** (C.C 38.853.980) y **SOR MARIA BEDOYA DE BEDOYA** (C.C 29.869.621), de conformidad con lo expresado en el Desarrollo de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, al apoderado judicial **NELSON JIMENEZ MONTES** para que se sirva cumplir con las cargas procesales enunciadas en los numerales precedentes, de conformidad con el Art 117 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por la secretaria del Despacho **REMÍTASE** el **LINK** del expediente a los profesionales del Derecho **NELSON JIMENEZ MONTES** y **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que, una vez se consuman los términos otorgados en la presente providencia, se ingrese **INMEDIATAMENTE AL DESPACHO** para impartir celeridad a la actuación.

SEXTO: TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **121** DEL 28 DE
JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fb84440185722fd2aaa9c83ef47a1c7428d3335a523ea906c0a6568e4543**

Documento generado en 27/07/2022 06:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>